

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 35.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Noviembre 1911).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.<sup>o</sup> — Circular. — Búsquas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura del joven Ciriaco Cardiel Marquina, de veintisiete años de edad, que ha desaparecido de la casa paterna el día 19 del actual en Purujosa, y cuyas señas son: altura un metro treinta centímetros, cabeza gorda, que no está relacionada con el cuerpo, y viste pantalón y chaqueta de tela rayada y gasta boina y calza alpargatas. Caso de ser habido póngasele á disposición de la Alcaldía de dicho Purujosa.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

### SECCION QUINTA

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

D. Luis García López, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de Zaragoza, perteneciente al Séptimo Tercio de la Guardia civil, é instructor del expediente que se tramita para la busca de nueva casa cuartel para la fuerza del puesto de Zuera;

Por el presente anuncio hago saber: Que autorizado por Real orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, de fecha veinte de Octubre último, para celebrar un nuevo concurso de propietarios á fin de arrendar por tiempo indeterminado, mediante el alquiler de quinientas pesetas anuales, un edificio con destino al acuartelamiento de la fuerza del puesto de Zuera, que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas en Zuera y que rúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito, en pliegos cerrados y en la Casa Cuartel que en la actualidad ocupa la fuerza en la expresada villa de Zuera, sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo plazo terminará á las doce del día en que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arriendo

á favor del mejor postor entre los concurrentes.  
El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de

Zuera, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.  
Casetas 22 de Noviembre de 1911.—El primer Teniente instructor, Luis García López.

### SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torralba de los Frailes que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 12 al 16 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transecurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

#### RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	Hilario Vázquez Hernando	Ramón López	10	Mayo	1911	30'60	1'53	32'13
4	Joaquín Gálvez Gálvez	Ambrosio Gálvez	»	»	»	51	2'55	53'55
5	Juana Aranda Pardos	Joaquín Gálvez	»	»	»	61'20	3'06	64'26
6	Ambrosio Gálvez Vicente	Juana Aranda	»	»	»	40'80	2'04	42'84
7	Francisca Martínez Tajada	Antonio Gálvez	»	»	»	40'80	2'04	42'84
8	Miguel Muñoz Martínez	Santiago Aranda	»	»	»	61'20	3'06	64'26
9	Alejo Aranda Martínez	Carlos Arcos	»	»	»	30'60	1'53	32'13
10	Gregorio Pardos Gálvez	Juan Pardos	»	»	»	61'20	3'06	64'26
11	Felipe Martín Tajada	Pedro Vázquez	»	»	»	20'40	1'02	21'42
12	Manuel Aranda Acero	Agustín Piqueras	»	»	»	51	2'55	53'55
13	Juan Aldea Gálvez	Félix Arcos	»	»	»	51	2'55	53'55
14	Marcelino Aranda Martínez	Celestino Margaz	»	»	»	102	5'10	107'10
15	Celestino Mangas López	Marcelino Tajada	»	»	»	45'90	2'30	48'20
16	Mariano Acero Aranda	Julián Tajada	»	»	»	30'60	1'53	32'13
17	Juan Baquedano Colás	Mariano Acero	»	»	»	40'80	2'04	42'84
18	Ramona Colás Gotor	Hilario Vázquez	»	»	»	30'60	1'53	32'13
19	Fabián Banado Terer	Lorenzo Aldea	»	»	»	30'60	1'53	32'13
20	Lorenzo Aldea Gálvez	Fabián Banado	»	»	»	30'60	1'53	32'13
<b>TOTAL</b> .....						<b>810'90</b>	<b>40'55</b>	<b>851'45</b>

### SECCION SEXTA

#### Castiliscar.

El reparto de consumos de esta localidad para el año 1912, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el objeto de admitir reclamaciones.

Castiliscar 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

#### Fabara.

La Junta municipal de mi presidencia, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de mil novecientos doce tiene acordado pro-

poner la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos.	Unidades. — Kgs.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado	PRODUCTO anual — Pesetas.
Paja.....	100	3	0'14	142.900	2.000
Leña.....	100	2	0'10	344.096	3.440'96
<b>TOTAL</b> .....					<b>5.440'96</b>

Fabara 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Casiano Latorre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

### CAMINOS VECINALES

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, sino para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscriba ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente lisonjero, obtenido por la ley de Caminos vecinales.

El noble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado de tal modo, que se han presentado al primer concurso que aquélla dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciéndolo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdeñe por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para sustraerse aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetecen trabajo, que ansían prosperar su comarca. Muchos siglos han transecurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoigáis la voz de los humildes cuando piden el bien de la república». Y, andando el tiempo, Colbert ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

Ostensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que reúnan nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas á incumplimiento, porque casi todas vienen avaladas y garantidas en la forma que impone la Ley. Y es más, son bastantes los pueblos que sobrepujan esta garantía y hay alguno donde al concursar, temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcaldes ediles, asociados de la Junta mu-

nicipal y demás contribuyentes lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de todos los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de Caminos vecinales, y á pesar de las justificadas desesperanzas que suscitó el indefinido aplazamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansía esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, sí, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquéllas otras que pueden subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas, medio millón de hectáreas podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas, se beneficiarán 2.000.000 de españoles, que en gran número se liberan de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de participación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel destejer que dejara las explanaciones comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso, ¿cómo infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burladas?

A tiempo en que más de 100.000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer. Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las pro-

posiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales celebrado el día 31 de Agosto último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas, en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas que, unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtualidad exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido por la clasificación de peticiones.

Esa confianza es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hagan, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se atiende al más necesitado, y la necesidad la demuestran imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso. La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado será el cimiento sobre que descansará la Ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusto nacerá el principio de asociación entre las fuerzas vivas, que reclama la Ley; los pueblos que, récelos hoy ante su eficacia, no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con lo cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado al declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretado fielmente la Ley y su Reglamento.

El resultado del concurso es lisonjero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la Ley, resulta admisible el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas algunas, por su cuantía) las restantes.

El crédito asignado á las obras procedentes de este concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y sobra en varias provincias (10 millones en total), para admitir muchas que, teniendo deficiencias, pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada es, por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por su máximo, Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente según la Ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.383 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construídas; pero en las otras dos provincias citadas no se han percatado seguramente de las ventajas positivas de la Ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carretera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas), que ha quedado improductivo para dicha región por no haber acudido más que tres peticionarios á este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero, pero no de fuerza vital para barrenar los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61'50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han perdido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son sólo ofrecimientos, pues éstos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la Ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo, que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario; y además el reintegro de 3.300.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la Ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años, ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar su cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos), es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales, no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la Ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarle con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se cría tener derecho; resolver, después, cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta donde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían

aportarse éstas y, después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. La procedente era recoger en ese tamiz las ideas y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del padrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la Ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La Ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado retringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Que límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego, el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal, que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocu-

rrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

**Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.**—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilamiento de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquéllas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesiten aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. En este, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige, de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras Públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no

la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de proposiciones deficientes, quedan como límite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la Ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuesto en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de proposiciones *admisibles y deficientes*, veamos cómo se han aquilado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

**Bajas efectivas.**—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

**Baja media.**—Dice el Reglamento en su artículo 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino

atraviase varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente:

$$\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$$

en que las  $b$  son las bajas ofrecidas en cada término y las  $l$  las longitudes del camino en cada uno de ellos.

**Ofertas para conservación.** — Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

**Subvención para puentes.** — En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el artículo 5.º, párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario, sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

**Crédito para este concurso.** — Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la Ley un suplemento de 6'25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3'3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden de 31 de Julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos, y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el artículo 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de Caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la Ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuídos del siguiente modo: 3 para el año actual; 7'50 para 1912; 7'50 para 1913, y 7 para 1914. Y para an-

tipos: nada en el año actual; 1'50 millones de pesetas para 1912; 1 para 1913, y 0'8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 ptas. para anticipos.

**Reparto de crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.** — Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedentes del concurso celebrado y al estudio de sus proyectos, es de tres millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911, es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la ley y su Reglamento, no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c), de la Ley y artículo 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluídos en los citados contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la Ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluídos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien como se propone ahora reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos correspondan; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por la ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluídos en los referidos contratos.

**Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.**— Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el art. 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el artículo 12 del Reglamento de Caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

**Proposiciones admitidas provisionalmente.**— El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

**Proposiciones admisibles, fuera del crédito.**— Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los cos-

tes calculados alzadoamente), siempre que suplan las deficiencias observadas, en la forma que se propone.

**Proposiciones que podrán declararse admisibles.**— Las proposiciones que se han clasificado como deficientes, que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

**Periodo de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.**— Esas son las reglas de criterio que han servido de base á la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas ahora que conviene lleguen á conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, reclamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión á documentos que puedan presentarse posteriormente ó que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá, sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras Públicas á la Dirección general.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el concurso celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro á que el concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los anticipos pedidos, y su distribución por años.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido



aquéllos, no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro número 2 adjunto si no se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor á menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro número 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

*Primera.* Por haber pedido más anticipo del que tienen derecho;

*Segunda.* Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa), no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

*Tercera.* Por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar, en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino á la parte solicitada, si aun así tuviese las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Reglamento;

*Cuarta.* Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda;

*Quinta.* Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

*Sexta.* Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido, ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el artículo 12 del Reglamento.

*Séptima.* Por no quedar cumplido algún artículo de la Ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro número 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre, podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo

cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo, de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento, que presentarán en la Jefatura de Obras públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración aizada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir á dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquella.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas á las obras subvencionadas con arreglo á la Ley vigente, un millón y medio de pesetas á los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados á que se refiere la 1.ª disposición transitoria de la Ley, párrafo c) y el artículo 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria, párrafo a), de la ley vigente de Caminos vecinales, en relación con el párrafo 4.º del artículo 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Obras Públicas.

**Cuadros á que se refiere la precedente Real orden de 28 de Octubre sobre caminos vecinales, por lo que respecta á la provincia de Zaragoza.**

**Cuadro número 1.**

*Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914.*

	Pesetas.
Importe de las subvenciones .....	{ En 1911.. 10.000'00 En 1912.. 67.533'32 En 1913 . 57.493'32 En 1914.. 38.333'36
Importe total de las subvenciones.....	173.260'00
Crédito concedido para subvenciones.....	477.250'00
Sobrante del crédito.....	303.890'00
Distribución del anticipo.....	{ En 1912.. 6.700'00 En 1913.. 6.700'00 En 1914.. 6.600'00
Importe total de los anticipos.....	20.000'00

Aumento del crédito anual de cada provincia dentro del total concedido, para los caminos que se admitan en virtud de la disposición 9.<sup>a</sup> y gastos de estudios, que se pagan con cargo á las subvenciones:

Importe de las subvenciones: en 1911, 1.941.790'66 pesetas; en 1912, 799.832'41; en 1913, 3.084.587'58; en 1914, 3.998.794'60; importe total de las subvenciones, 9.825.005'25.

Distribución del anticipo: en 1912, 395.786'94 pesetas; en 1913, 236.962'01; en 1914, 295.934'44; importe total de los anticipos, 928.683'39.

**Cuadro núm. 3.**

*Presupuesto de gastos de estudio de los proyectos.*

	Pesetas.
Zaragoza .....	20.110'50

**Cuadro núm. 4.**

*Proposiciones admisibles á las que no alcanza el crédito concedido á la provincia respectiva.*

(No figura en este cuadro la provincia de Zaragoza).

**Cuadro núm. 5.**

*Proposiciones deficientes.*

DESIGNACION DEL CAMINO	CLASE de deficiencia.
Carretera de Cariñena á Escatrón á la de Villanueva á Herrera. . . . .	6. <sup>a</sup>
Utebo á Casetas. . . . .	1. <sup>a</sup>
Carretera de Escatrón á Gandesa (Escatrón) á Alcañiz . . . . .	1. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
Cariñena á Encinacorba (término de Cariñena) . . . . .	2. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
El Frago al camino de Biel á Luna.....	2. <sup>a</sup>
Carretera de Torrelapaja á Tudelá á Beratón.	4. <sup>a</sup>
Mequinenza á Fayón.....	3. <sup>a</sup>
Sos á término de Seda (término de Sos) ...	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
Sos al limite de Navarra, por Sofuentes (barrio de Sos).....	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
Santa Eulalia á la carretera de Zaragoza á Francia . . . . .	2. <sup>a</sup>
Sos á Uncastillo. . . . .	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
Lacorvilla á Luna . . . . .	2. <sup>a</sup>
Castejón á Cimballa . . . . .	5. <sup>a</sup>
Cimballa á la carretera de Cillas á Alhama.	3. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
Sediles á la carretera de Calatayud á Cariñena . . . . .	7. <sup>a</sup>

**Cuadro núm. 2.**

*Relación de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á la provincia.*

DESIGNACION DEL CAMINO	Baja de sub- vención — Por 100.	Subven- ción, hecha la baja. — Pesetas.	DISTRIBUCION DE LA SUBVENCION EN LOS AÑOS				ANTICIPO — Pesetas.	DISTRIBUCION DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS		
			1911	1912	1913	1914		1912	1913	1914
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sestrica á la carretera de Morés á Aranda . . . . .	39'76	19.000	2.000	9.000	8.000	»	»	»	»	»
* Ariza á Mon e l de Ariza	20'46	8.040	2.000	6.040	»	»	»	»	»	»
* Ariza á Sisamón.....	11'69	25.320	2.000	12.160	11.160	»	»	»	»	»
* Nonaspe á su estación, con puente sobre el Mata-raña . . . . .	»	65.000	2.000	21.666'66	20.666'66	20.666'68	20.000	6.700	6.700	6.600
* Fayón á la carretera de Mequinenza á la estación de Fabara.....	»	56.000	2.000	18.666'66	17.666'66	17.666'68	»	»	»	»

**Arándiga.**

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1912, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Arándiga 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Royo.

**Gelsa.**

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1912, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Gelsa 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Plácido Pertusa.

**Inogés.**

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1912, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Inogés 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás López.

**Lechón.**

El reparto de la contribución territorial y lista cobratoria de edificios y solares, formados para el año 1912, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lechón 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, V. Gómez.—El Secretario, H. Andrés.

**Magallón.**

El día 17 de Diciembre, á las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en unión del servicio de carga y agencia de caldos, bajo el tipo en alza de 1.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por sistema de pujas á la llana, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891; y si quedase desierta, tendrá lugar la segunda el día 24 del dicho mes, á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Cleto Fuster.

\*\*\*

El día 17 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los derechos de macelo, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

Fulano de Tal, vecino de....., según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de..... (en letra) por el arriendo de los derechos del macelo para el año 1912, con arreglo al pliego de condiciones, del que está enterado.—Fecha y firma.

En la carpeta deberá escribirse lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de arriendo de los derechos de macelo».

El depósito provisional para tomar parte en esta subasta será de 150 pesetas

Si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta el día 24 de dicho mes, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Magallón 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Cleto Fuster.

**Mequinenza.**

Por término reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para 1912.

Mequinenza 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José Moré.

**Novallas.**

El reparto de contribución rústica y pecuaria de este término municipal y la lista cobratoria de edificios y solares del mismo, correspondientes al año 1912, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, contados desde el 21 del actual.

Novallas 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José María Vera.

**Nombrevilla.**

Los repartos de contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1912, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Nombrevilla 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

**Piedratajada.**

En la secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de ocho días, se halla expuesto al público el reparto de consumos, cereales y sal, formado para 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Piedratajada 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ramón de Sus.—El Secretario, Pedro Gil Pérez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

SORIANO, Germán; domiciliado últimamente en esta ciudad de Zaragoza, calle de Boggiero, número ochenta y ocho, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día veintinueve de Noviembre corriente, á las diez de la mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de la propia capital, á fin de asistir como testigo á la celebración de la vista en juicio oral de la causa contra José Agulló Mallor y Sebastiana Barrao, sobre hurto.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**ASENSIO SÁNCHEZ,** Juan; de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vendedor ambulante, hijo de Antonio é Isabel, natural de Cuevas de Vera (Almería), sin domicilio fijo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, á fin de practicar una diligencia en la causa que se le instruye sobre lesiones.

**GÓMEZ RODRÍGUEZ,** José; hijo de Antonio y Concepción, natural de Fuente del Maestre, soltero, jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, sin domicilio fijo; procesado por atentado á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

**LÓPEZ y LÓPEZ,** Juan; ó **LÓPEZ RAZ,** de diez y siete años, soltero, hijo de Nicolás y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, á constituirse en prisión decretada en causa sobre hurto.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

**D. Marcial Rodríguez y Rodríguez,** Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador **D. Julio López,** en nombre del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, contra **D. Pedro Mendigacha Casas,** sobre pago de treinta y dos mil ochocientas treinta y seis pesetas con doce céntimos, intereses y costas: á petición de la parte actora he acordado se cite de remate, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta ciudad, á dicho **D. Pedro Mendigacha Casas,** cuyo actual domicilio se ignora, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos, que se tramitan en el expresado Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro y secretaría judicial de **D. Basilio Paraíso,** y se opongá á la ejecución, si le conviniere, haciéndole también presente que las copias, acompañadas con la demanda, quedan reservadas en la secretaría del refrendatario, á los efectos del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil; y apercibiéndole que de no comparecer por medio de Procurador dentro del plazo expresado, á contar desde el siguiente día hábil á la última de las publicaciones indicadas y á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil novecientos once.—**Marcial Rodríguez.**—Ante mí, **P. H., Fausto Arnal.**

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra **Mariano Agulló Gargallo,** por hurto, se saca á la venta en pública primera subasta la siguiente finca:

Una casa en Sástago, calle del Horno, antes del Medio, señalada con el número diez y siete, compuesta de tres pisos con el firme, de superficie desconocida; linda por derecha con corral de **Isabel Moret,** por izquierda con **Joaquín Sostes Salanova** ó corral de herederos de **Manuel Moret** y por espalda con herederos de **Rafael Minguillón Ugarte;** tasada en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Diciembre venidero, á las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios del avalúo, y que la finca se enajena sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Caspe á diez y siete de Noviembre de mil novecientos once.—**Francisco Lovaco.**—El Secretario Licenciado, **Rogelio Ruiz.**

**Calamocha.**

**D. Alberto Cortey Manrich,** Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto de unos diez y ocho años de edad, de estatura baja, moreno, afeitado y que viste traje obscuro; y á una mnjer, de unos cuarenta años de edad, vestida de negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que deben ser vecinos de Calatayud, y que los días catorce, quince y diez y seis del actual estuvieron en esta villa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por delito de expendición de moneda falsa y hurto contra **Antonio de Gracia Queral;** bajo apercibimiento que si no lo verificaren, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calamocha á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos once.—**Alberto Cortey.**—El Secretario, **Jerónimo García.**